



Capiatá, 08 de enero de 2025

Señor:

**Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay**

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones "U.O.C." de la Municipalidad de Capiatá, me dirijo a Usted en ocasión de dar respuesta a las observaciones al proceso de llamado referente a la obra "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES: JUANA MARÍA DE LARA Y ALFONSO CASTILLO 5° CÑIA. BARRIO SAN JORGE, CALLE SAN PEDRO UBICADA EN LA CÑIA. 5° YATAITY BARRIO SAN JORGE" con ID N° 459743, en este contexto se transcriben a continuación la observación con su correspondiente descargo:

Llamados fraccionados

Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado, el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.

Comentario

Se visualiza que el Id N° 459742 y el Id N°459799, poseen mismo objeto de gasto, mismas características, similares documentos respaldatorios utilizados para la elaboración de precios referenciales que el Id N°459743. Ante esta situación recordamos a la convocante la Normativa Vigente sobre la prohibición de llamados idénticos como lo es la Resolución N° 1231/24 contratos similares

Con respecto a esta observación que dice "poseen el mismo objeto de gasto", esta Unidad considera correcta la afectación del presente llamado al objeto de gasto 521 – CONSTRUCCIONES DE OBRA DE USO PUBLICO, ya que es el objeto de gasto que agrupa estos tipos de obras, según lo señalado en el clasificador presupuestario aprobado por Decreto que reglamenta la ley de Presupuesto.

Al ser construcciones de empedrados lo normal es que contengan descripciones de rubros similares, salvo que algunas contengan obras complementarias distintas a otras, ya que cada proyecto de obra es independiente, y es realizado por los profesionales del área técnica de la Dirección de Infraestructura Pública y Servicios.

Cada obra contiene su antecedente, que contempla la ubicación georreferenciado (ubicación exacta del lugar donde será realizada la obra), planos y demás detalles técnicos que forman parte del legajo, de manera que ningún proyecto de obra puede ser idéntico, en el caso que se nos observa.

Con respecto a los documentos respaldatorios utilizados para la elaboración del precio de referencia, como su nombre lo dice, es para precios referenciales, que fueron realizados conforme a lo que estipula la Resolución N° 454/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22", de manera que es parecer de esta Unidad que no se ha trasgredido ninguna reglamentación al respecto.





Llamados fraccionados

Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado, el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.

Con respecto a esta observación, los llamados previstos en los ID mencionados corresponden a tramos cortos de empedrados que se precisan ejecutar en el Distrito de Capiatá, razón por la cual se agrupan varios proyectos y se programan por lotes, cuya sumatoria de éstos recaen en la modalidad de licitación de menor cuantía nacional.

Con la modalidad mencionada en el párrafo precedente se busca aumentar el número de potenciales oferentes, razón por la cual en los respectivos pliegos de bases y condiciones se establecen que el sistema de adjudicación por Lotes, ya que en estas condiciones existe más posibilidad de que varias micro, pequeñas y medianas empresas tengan la oportunidad de participar, que en comparación a un llamado por la modalidad de licitación pública nacional, que como bien sabemos, requiere que las empresas oferentes cuenten con mayor capacidad financiera para afrontar los compromisos, volumen de facturaciones y experiencia, lo cual limita en cierta medida y desalienta la participación de las MIPYMES, por el contrario a lo establecido en la Ley N° 4457 "PARA LA MICRO, MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) que en cuyo Art. 1° del OBJETO señala: *La presente Ley tiene por objeto proveer y fomentar la creación, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, para incorporarlas a la estructura formal productora de bienes y servicios, y darles identidad jurídica.*

CAPITULO II – DE LA CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE MIPYMES Y DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN – SECCION I – Art. 12 – DE LA FINALIDAD DEL SISTEMA.

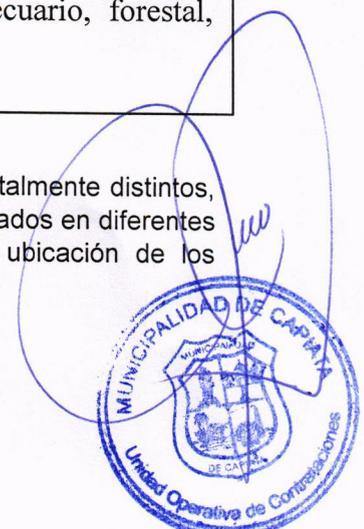
El Sistema tendrá como finalidad primordial: El planeamiento y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las Mipymes, para cuyo efecto podrá: inciso i) Facilitar el acceso de la Mipymes a las compras del Estado, participado en las contrataciones y adquisiciones, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Como puede observarse en lo expuesto precedentemente, existe una Ley de promoción, desarrollo y competitividad de las Mipymes, que inclusive en el pliego de bases y condiciones establece esta condición (ver cuadro más abajo) y la función como Convocante es la de propiciar el escenario para que estos puedan acceder a competir en los procesos de llamados realizados por la entidad.

De las MIPYMES

Para los procedimientos de Menor Cuantía, este tipo de procedimiento de contratación estará preferentemente reservado a las MIPYMES, de conformidad al artículo 34 inc b) de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas". Son consideradas Mipymes las unidades económicas que, según la dimensión en que organicen el trabajo y el capital, se encuentren dentro de las categorías establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", y se ocupen del trabajo artesanal, industrial, agroindustrial, agropecuario, forestal, comercial o de servicio

No podríamos considerar fraccionamiento por tratarse de proyectos de obras totalmente distintos, si bien algunos tramos pertenecen al mismo barrio, los sitios de obras están ubicados en diferentes lugares geográficos, como pueden observarse en los planos de planta de ubicación de los llamados.





Como ya se mencionó anteriormente, a fin de aumentar el número de oferentes, principalmente de las MIPYMES, se procede a la programación de los llamados por lotes, teniendo en cuenta la disposición establecida en el Artículo 43 del Decreto N° 2264/24, el cual considera cuanto sigue:

"Fraccionamiento.

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del contrato, debidamente acreditada por la convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes".

Además a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 34° de la Ley N° 7021/22, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 34.- Procedimientos convencionales de contratación.

b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)".

Sin otro motivo en particular, y esperando den curso favorable al llamado para su publicación a través del SICP, me despido de Uds muy atentamente.


C.P. JULIO CESAR BAREIRO
Directo de la UOC